

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
PERSONERIA DE SINCE
NIT. 823000238-1



SEÑORA
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SINCE
E. S. D.
SINCÉ – SUCRE.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho de petición y el derecho de acceso a cargos públicos

Accionante: RAFAEL DAVID TOVAR RICARDO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT 890.900.286-0
ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCE NIT 800.100.747-4

RAFAEL DAVID TOVAR RICARDO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1102866175 en mi calidad de Personero Municipal, actuando bajo delegación del Defensor del Pueblo, tal como consta en el numeral 17 del artículo 178 de la ley 136 de 1994 Funciones del Personero *“Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de Tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión”*. Por medio del presente escrito interpongo Acción de Tutela a nombre de **BERNARDO DE JESUS DE LA OSSA CASTRO**, identificado **C.C. N°92.028.367**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Identificado con **NIT 890.900.286-0** y **ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCE NIT 800.100.747-4**

HECHOS

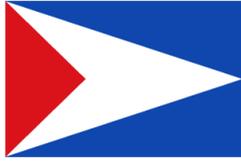
1. Que, el diez (10) de noviembre del 2021 mediante la Resolución 2021 RES-400.300.24-5900 quedó en firme la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 54777, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SINCE, del Sistema General de Carrera Administrativa. Como se puede determinar en el Artículo Primero de la mencionada Resolución, que reza:

El pueblo es primero!

Centro de Convivencia Ciudadana

personeria@since-sucres.com

Calle 14 Carrera 10 Esq.

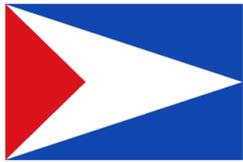


ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 54777, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SINCE, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	92539500	EMERSON	ROMERO RICARDO	64.2
2	92028367	BERNARDO DE JESUS	DE LA OSSA CASTRO	61.3
3	1100392598	LUIS ALBERTO	HERAZO	59.2
4	1102830517	MARIO FERNANDO	MADERA OZUNA	54.5

2. Que, el Señor **EMERSON ROMERO RICARDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 92.539.500 mediante oficio fechado 16 de diciembre de 2021 y recepcionado para la misma fecha por parte de la Alcaldía Municipal de Sincé Sucre; manifestó la **NO ACEPTACION DEL CARGO**, para el cual había sido nombrado por esta entidad, mediante oficio de notificación de la Resolución No 1674 (se adjunta al presente copias correspondientes) con fechas de 13 de diciembre de 2021 y emanados de la Alcaldía Municipal de Sincé Sucre, donde le había sido nombrado en período de prueba para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC 54777, Proceso de Selección Territorial 2019-Alacaldía Municipal de Sincé Sucre, del sistema General de Carrera Administrativa.

3. Que, teniendo en cuenta la narración de las anteriores situaciones fácticas, el pasado 8 de junio del 2023 el señor **BERNARDO DE JESUS DE LA OSSA CASTRO**, haciendo uso de su derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presentó solicitud con radicado N° 2023RE116696, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual solicitó respetuosamente que autorizara al Municipio de Sincé, Sucre, el nombramiento en período de prueba el segundo en lista de elegibles del empleo



denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Código 219, Grado 5, identificado con Código OPEC No. 54777, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SINCE, del Sistema General de Carrera Administrativa.

4. Que, desde la fecha en que el ciudadano **BERNARDO DE JESUS DE LA OSSA CASTRO** radicó la petición a que refiere el hecho anterior; hasta el momento, no ha recibido una respuesta alguna de fondo a su solicitud, desconociendo injustificadamente los plazos estipulados por la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, lo que conlleva irreversiblemente a la vulneración del derecho fundamental de petición. Por tanto, corresponde como primera medida a las autoridades y en segundo plano al juez constitucional verificar que las respuestas a las solicitudes de petición se den dentro de los términos reiterados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Según el artículo 23 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y también ante organizaciones privadas, por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Se trata de un derecho de aplicación inmediata según el artículo 85 de la Carta.

El derecho de petición presenta un núcleo esencial complejo, ampliamente desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia constitucional, que ha dispuesto que son tres los elementos del núcleo esencial de este derecho, a saber: (i) la pronta resolución; (ii) que la autoridad dé una respuesta de fondo, es decir que sea clara, precisa, congruente y consecuente con lo solicitado; y (iii) que la decisión adoptada se le notifique al peticionario. En tanto derecho fundamental, la vulneración de su núcleo esencial es objeto de protección por la acción de tutela. Según el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, cabe mencionar que en el presente caso ya han transcurrido más de quince (15) días hábiles y la **Comisión Nacional del Servicio Civil** NO ha brindado respuesta de fondo ante la petición interpuesta por el señor **BERNARDO DE JESUS DE LA OSSA CASTRO**.

El pueblo es primero!

Centro de Convivencia Ciudadana

personeria@since-sucre.com

Calle 14 Carrera 10 Esq.



La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: Las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: “(...) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: “(...) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

PRUEBAS

- Petición interpuesta el día 08 de junio del 2023 con radicado N° 2023RE116696. seis (6) folios.
- Registro de Petición 2023RE116696. Un (1) folio.
- PGD001.V1Formulario PQRS. Dos (2) folios.

El pueblo es primero!

Centro de Convivencia Ciudadana

personeria@since-sucre.com

Calle 14 Carrera 10 Esq.



- Cédula de ciudadanía. Un (1) folio.
- Oficio del 16-12-2021 con asunto: No aceptación del cargo del señor **EMERSON ROMERO RICARDO**. Un (1) folio.
- Copia de histórico de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles. Un (1) folio.
- Copia de registro de novedad del Banco Nacional de Listas de Elegibles. Un (1) folio.
- Oficio y Resolución de la Alcaldía de Sincé, Sucre. seis (6) folios.

PETICION

1. En **Tutela** del derecho fundamental de petición del señor **BERNARDO DE JESUS DE LA OSSA CASTRO** quien hasta la presente no ha recibido respuesta a su petición radicada el día 08 de junio del 2023, por lo tanto, me permito respetuosamente solicitar que se **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana.

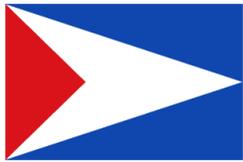
2. En **Tutela** el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos a la **5.** señora IRIS CANDELARIA CUELLO ANAYA, identificada C.C. N°64.581.414; en consecuencia, que **ORDENE** al MUNICIPIO DE SINCÉ, a través de su representante legal, que, de conformidad con las instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud del uso de las listas legible, en caso de que el primero (a) en la lista haya declinado el nombramiento o no se haya podido posesionar.; despliegue las labores administrativas a que haya lugar para que el señor **BERNARDO DE JESUS DE LA OSSA CASTRO** sea nombrado; teniendo cuenta su posición como segundo en lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Código 219, Grado 5, identificado con Código OPEC No. 54777, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SINCE, del Sistema General de Carrera Administrativa.

El pueblo es primero!

Centro de Convivencia Ciudadana

personeria@since-sucre.com

Calle 14 Carrera 10 Esq.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
PERSONERIA DE SINCE
NIT. 823000238-1



NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en el Centro de Convivencia Ciudadana ubicado en el barrio la Esmeralda o en el correo electrónico: **personeria@since-sucre.gov.co**, el ciudadano autorizó ser contactado al **celular 3106406546** y al Correo electrónico:

berdelaoss@hotmail.com

El accionado COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, identificado con NIT 890.900.286-0 recibe notificaciones en el correo electrónico:

unidadcorrespondencia@cns.gov.co

El accionado ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCÉ, identificado con NIT 800.100.747-4 recibe notificaciones en el correo electrónico:

juridica@since-sucre.gov.co

Atentamente,

RAFAEL DAVID TOVAR RICARDO
Personero Municipal

El pueblo es primero!
Centro de Convivencia Ciudadana
personeria@since-sucre.com
Calle 14 Carrera 10 Esq.